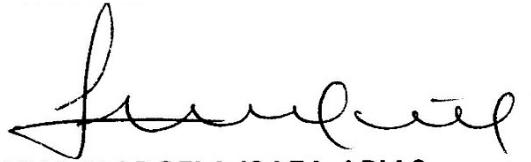


INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 045

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 07 de febrero de 2019 –Auto de sustanciación N° 0115, se designó a la Dra. YURANI ANDREA CÓRDOBA como curadora ad litem del señor OSCAR ANDRES SANCLEMENTE RUIZ, se hace necesario relevarla del cargo, en atención a que el demandado le confiere poder a la Dra. MIREYA OLIVA ZUÑIGA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que el memorial poder cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

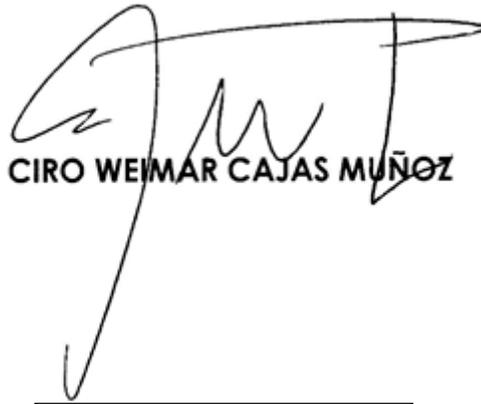
PRIMERO: Relevar del cargo a la Dra. YURANI ANDREA CÓRDOBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MIREYA OLIVA ZUÑIGA ORTIZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 25.268.213, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 40.967 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR
DDO: OSCAR ANDRES SANCLEMENTE
RAD: 2018-00035-00

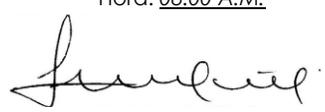


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
006
De hoy 01 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el alcalde municipal del municipio del Tambo, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el presente día a efectos de poder reunir al comité de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico del municipio para evaluar la causa litigiosa las pretensiones del actor y poder tomar decisiones al respecto y en la misma materia. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 046

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el presente día, se hace necesario suspender la diligencia y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

Dispone:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 26 de Febrero de 2021 a las 4:00 pm, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Demandante: EDUAR OTERO GUZMAN
Demandado: JHONER SEGOVIA QUINTERO
Radicación: ORD. 2018-00677-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

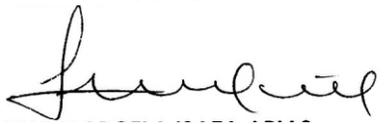
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de Febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega correo electrónico. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 039

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho prueba donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por concepto de pago de costas y teniendo en cuenta que no se encuentra solicitud pendiente por resolver se ordenará anexarla al expediente y se le pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

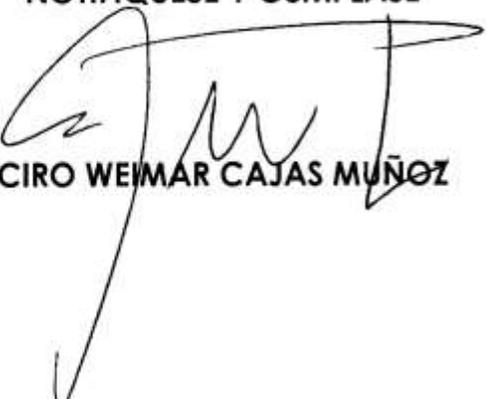
SEGUNDO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de las costas ordenadas.

CUARTO. - procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

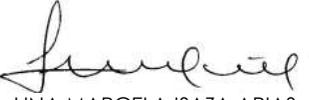


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega correo electrónico. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 038

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho prueba donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por concepto de pago de costas y teniendo en cuenta que no se encuentra solicitud pendiente por resolver se ordenará anexarla al expediente y se le pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

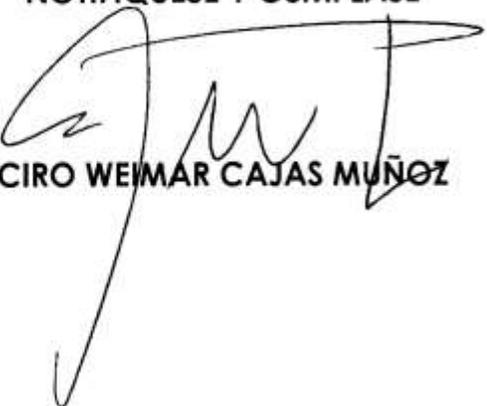
SEGUNDO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de las costas ordenadas.

CUARTO. - procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

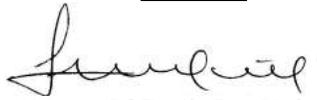


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 044

En vista del informe secretarial que antecede, se observa notificación remitida por el apoderado de la parte ejecutante a HEALTHFOOD S.A.

Ahora bien, el decreto 806 del 4 de junio del 2020 el cual respecto a la notificación señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

(Negrillas y subrayas del despacho)

De otra parte la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

"La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...

Importante recordar que "acuso de recibo" no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico."

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por el ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

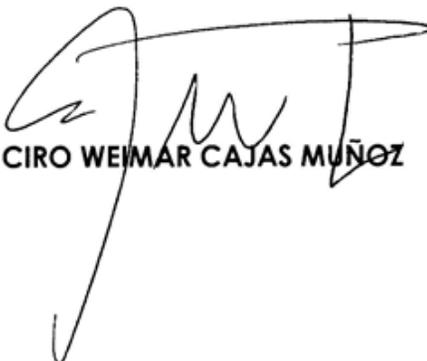
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006 De hoy 01 de Febrero de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega correo electrónico. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 040

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho prueba donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por concepto de pago de costas y teniendo en cuenta que no se encuentra solicitud pendiente por resolver se ordenará anexarla al expediente y se le pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

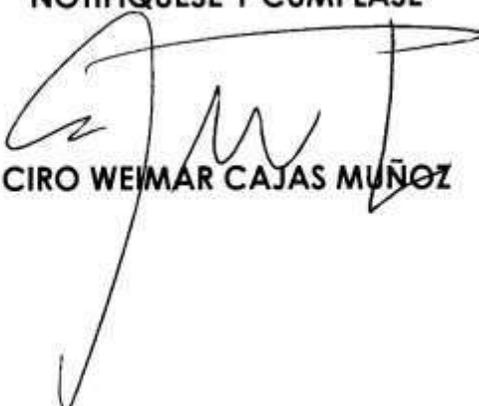
TERCERO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de las costas ordenadas.

CUARTO. - procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2019-00337-00
DTE: JAIRO CAMPUZANO MANZANO
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

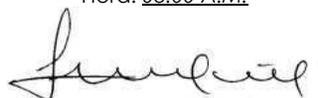
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con correo electrónico pendiente de resolver. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 041

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandante solicita se resuelva la solicitud de aplazamiento presentada por su apoderada judicial, ahora bien teniendo en cuenta que mediante auto del 22 del presente mes y año, este Despacho ya se pronunció al respecto, se abstendrá de resolver la misma.

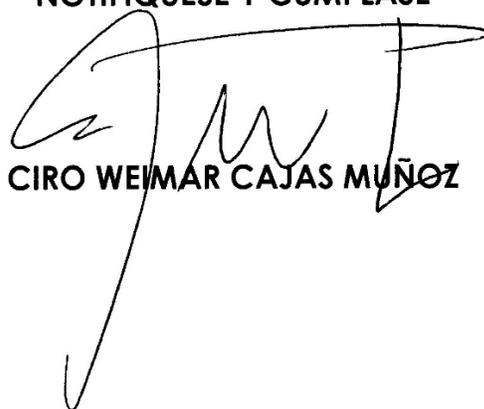
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver la solicitud allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord- 2019-00510-00
DTE: LUIS HERNANDO VALVERDE
DDO: FUNDACION FORENSIS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006 De hoy 01 de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<hr/> <i>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</i> Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con correo electrónico pendiente de resolver. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 043

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la representante legal de la entidad demandada solicita el aplazamiento de la audiencia única de trámite, ahora bien teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 36 del 26 del presente mes y año, este Despacho ya se pronunció al respecto, se abstendrá de resolver la misma.

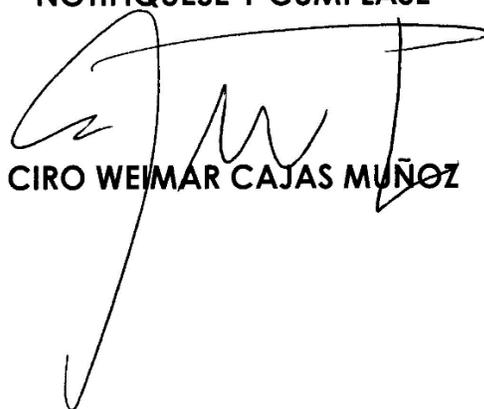
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver la solicitud allegada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord- 2020-00068-00
DTE: LINA MARCELA ORDOÑEZ GOMEZ
DDO: MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006 De hoy 01 de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<hr/> <i>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</i> Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 042

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

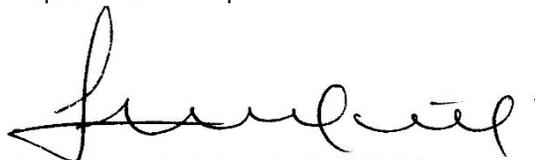
ORDINARIO
RAD: 2020-00157-00
DTE: MARIA ISMENIA GAVIRIA
DDO: SOS EPS SA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 1 de Febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 037

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa correo electrónico, mediante el cual el demandante señor WALTER ALFONSO MORILLO, revoca el poder conferido a la estudiante del consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca HELENA CAMACHO GOMEZ y en su lugar le confiere poder al Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte, se observa correo mediante el cual HELENA CAMACHO GOMEZ, solicita el retiro de la presente demanda teniendo en cuenta que el demandante cuenta con nuevo apoderado judicial, pero teniendo en cuenta que no es de la voluntad del demandante dicho retiro tal y como lo establece el Art. 92 del C.G.P., dicha solicitud se torna improcedente.

Finalmente, se observa que en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encontraba prevista para el día 26 de enero del presente año, se hizo necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGÁSE por revocado el poder otorgado a HELENA CAMACHO GOMEZ, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca.

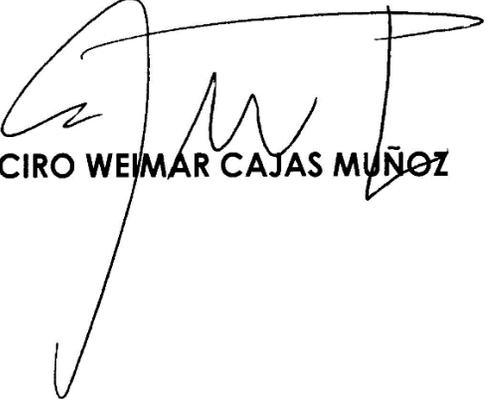
SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.305.994 de Popayán, y portador de la T.P. 140.186 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte activa, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

TERCERO: No acceder a la solicitud de retiro de la demanda presentada por HELENA CAMACHO GOMEZ por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día Veintiséis (26) de enero del presente año y una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.006 De hoy 01 de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

Demandante: WALTER ALFONSO MORILLO
Demandado: DIEGO ARMANDO ALEGRIA
Radicación: Ord N° 2020-00260-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar de la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) EDGAR SMITH ORTIZ ORTIZ, contra SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE - SOLVALLE SAS, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día veintiuno (21) de Mayo de 2021 a partir de las 02:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente, a efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

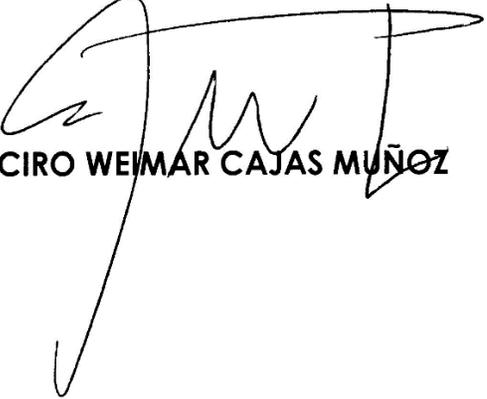
estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería a al estudiante del consultorio jurídico de la universidad del cauca de Popayán a FRANCISCO NICOLAS PORTILLA MORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.085.345.945 de Pasto - Nariño y portador del Código Estudiantil No. 100115011697, para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Popayán, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

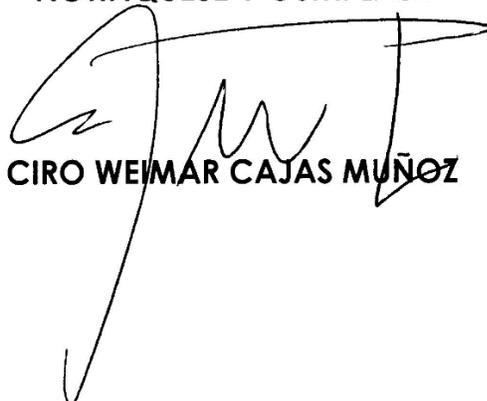
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

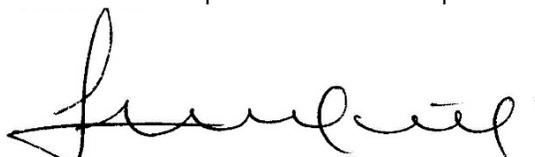
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la designación del Juez a quien se dirige el memorial poder (numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
- Todas las pretensiones deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Popayán, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

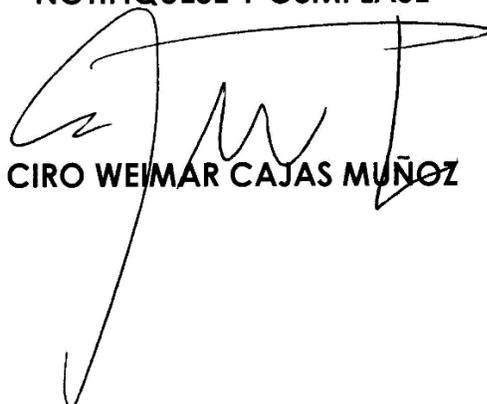
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

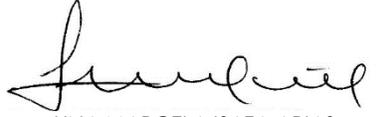


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 01 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

La ejecutante, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 040 del 24 de agosto de 2020 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto No. 831 del 16 de octubre de 2020, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, el Despacho considera que la medida cautelar solicitada, se ajusta a lo dispuesto por el Inciso final del artículo 83 del C.G.P., sin embargo; esta se decretará previo el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor de la ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$ 13.550.091 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS) por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

B. Por la indexación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocido en la sentencia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

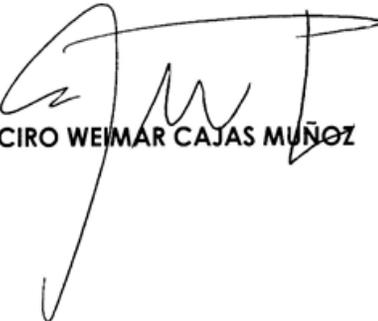
D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar solicitada, expidiendo por secretaria el correspondiente oficio, previo la apoderada preste el juramento de qué habla el Artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada Colpensiones conforme lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en virtud de lo contemplado en el artículo 306 ibídem al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., para tal fin concédasele a la ejecutada cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006 De hoy 01 de Febrero de 2021 Hora: 08:00 A.M.

_____ Lina Marcela Isaza Arias Secretaria